



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

RADICADO No. 156814089001-2021-00035-00

**PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DAVID PAEZ GONZALEZ Y CARLOS JAIRO GARCIA GUERRERO
DEMANDADO: ANA VITALIA GONZALEZ DE PARRA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial y anexos dentro del término legal, en el cual pretende subsanar las observaciones señaladas en el auto del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, del escrito de subsanación y de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada en un solo cuerpo a la luz del artículo 93 del C.G.P, por los señores **DAVID PAEZ GONZALEZ Y CARLOS JAIRO GARCIA GUERRERO**, a través de apoderado judicial, Dr. ALFONSO PULIDO BRAVO, en contra de **ANA VITALIA GONZALEZ DE PARRA**; este Juzgado una vez verificada los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo con el artículo 17 de la citada norma.

Ahora bien, esta Juzgadora encuentra que si bien el poder anexo no cuenta con las formalidades propias del decreto 806 del año 2020, por cuanto no proviene el mismo de un mensaje de datos propiciados por los accionantes, ya que en el poder se consigna que el correo de estos es el mismo del profesional del derecho, o en su defecto con una nota de presentación personal; mal haría esta Juzgadora en incurrir en el rechazo de la demanda y por consiguiente considera que en aras de acceso a la administración de Justicia y celeridad, procederá a requerir a los señores **DAVID PAEZ GONZALEZ Y CARLOS JAIRO GARCIA GUERRERO**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, procedan a confirmar el poder allegado por el profesional del derecho con una nota de presentación personal de cada uno, o en su defecto de una dirección de correo electrónica propia, según voluntad de los accionantes. So pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

RADICADO No. 156814089001-2021-00035-00
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por **DAVID PAEZ GONZALEZ Y CARLOS JAIRO GARCIA GUERRERO**, a través de apoderado judicial, Dr. ALFONSO PULIDO BRAVO, en contra de **ANA VITALIA GONZALEZ DE PARRA**

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-4687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiéase en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: En caso de conocer el domicilio de alguno de los demandados **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020 en la Página de la Rama Judicial dispuesta para la sección de Emplazamientos.

SEXTO: de igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

RADICADO No. 156814089001-2021-00035-00

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, al doctor ALFONSO PULIDO BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.693 de Pauna (Boyacá) y tarjeta profesional no. 280.119 el C.s.j en los términos señalados en el poder conferido.

NOVENO: Requerir a los señores **DAVID PAEZ GONZALEZ Y CARLOS JAIRO GARCIA GUERRERO**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, procedan a *confirmar y o ratificar* el poder allegado por el profesional del derecho con una nota de presentación personal de cada uno, o en su defecto de una dirección de correo electrónica propia, según voluntad de los accionantes. So pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los Diez (10) días del mes De
septiembre De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 29

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

María Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - San Pablo De Borbur

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

RADICADO No. 156814089001-2021-00035-00

Código de verificación:
**d19d8c9c374aa81b36c2b61f5463a7a97bd1c8b9486d652bf
4b87a8006e52f17**
Documento generado en 09/09/2021 03:02:32 PM
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**